



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO", QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y AMBIENTAL QUE COMPATIBILICEN Y COMPLEMENTEN LA FORMULACIÓN Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIAS ECOLÓGICA, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO, DE COBERTURA ESTATAL Y REGIONAL, INCLUYENDO LOS METROPOLITANOS Y DE ZONAS CONURBADAS O LOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, ASISTIDO POR EL ARQ. DAVID CERVANTES PEREDO, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR DR. VÍCTOR MANUEL TOLEDO MANZUR, ASISTIDO POR EL DR. JORGE ARTURO ARGUETA VILLAMAR, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL; POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADO POR EL MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA C. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA, COORDINADORA GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO Y EL C. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, EN ADELANTE "LA SEMADET", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar. Por lo que uno de los aspectos que deben considerarse elementalmente para lograrlo son los asentamientos humanos, dictando para los mismos, las medidas necesarias que territorialmente los organicen, y entonces coadyuvar con ello, a que el desarrollo nacional sea integral



y sustentable; esto conforme a lo señalado por los artículos 25, 26 y 27 de la propia Carta Magna.

2. La Ley de Planeación, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018, en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo que, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo.
3. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas en la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la misma.
4. Una de las leyes reglamentarias de los aspectos anteriores lo constituye la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019, cuyas disposiciones tienen como objeto elementalmente: fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos y en los que participen de manera concurrente dentro del ámbito de sus propias atribuciones los diferentes órdenes de gobierno, observando y garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos; sus disposiciones buscan también, definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población, propiciando los mecanismos que permitan la participación ciudadana en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna.
5. La misma ley, presenta como objeto la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política

pública en la materia. Lo anterior, según lo establecido por la fracción V del artículo I.

6. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 7 determina que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen; enuncia además en su artículo 10 fracción V que corresponde al Estado formular, aprobar y administrar su programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad.
7. En el artículo 12 de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona que "**LA SEDATU**", promoverá la celebración de convenios y acuerdos de coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas con la intervención de los Municipios y Demarcaciones Territoriales respectivas.
8. El ordenamiento territorial como materia concurrente, es regulado también por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, misma que en su artículo 4o. prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; dicha Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que "**LA SEMARNAT**" deberá apoyar técnicamente en la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio en sus modalidades regional y local; así, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de las entidades federativas, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por "**LA SEMARNAT**", los Gobiernos de los Estados y Municipios o Demarcaciones de la Ciudad de México en que se ubique dicha área, según corresponda. Y un aspecto elemental por el





tema que ocupa el presente Convenio, lo constituye lo establecido por la misma Ley en su artículo 23 que enlista los criterios ambientales que deben aplicarse en la planeación y regulación de los asentamientos humanos, estableciendo en particular, que los planes o programas de desarrollo deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico.

9. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece como política de carácter global, sectorial y regional a la planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población; política que coadyuva al logro del desarrollo integral y sustentable al que aspira el Estado Mexicano: según lo señalado por su artículo 22.
10. La Ley referida establece en su artículo 45 que los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.
- II. En el tenor anterior es que las entidades federativas, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes, deberán considerar elementalmente lo siguiente:
 - I. Los lineamientos generales de articulación y congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;
 11. El análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal, y
 111. El marco general de leyes, reglamentos y normas y los planes territoriales de ámbitos territoriales más amplios o que se inscriben en el plan o programa en formulación.
12. Los artículos 56, 59 y 70 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mencionan que cuando se pretenda llevar a cabo el aprovechamiento urbano, la densificación y la zonificación se debe considerar la movilidad y accesibilidad universal de sus habitantes hacia los servicios y demás satisfactores urbanos.

13. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y a hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo el desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado Mexicano en su conjunto.

DECLARACIONES

I DECLARA "LA SEDATU", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

11. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción 1, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
12. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, tiene entre otras funciones: impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen: el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país. Asimismo, aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia; planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los





Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales.

13. Que el Arq. Román Guillermo Meyer Falcón, fue designado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, como su Titular, por lo que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
14. Que en la firma del presente instrumento jurídico, le asiste el Arq. David Cervantes Peredo, quien fue nombrado el 1 de diciembre de 2018, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, como Subsecretario de Ordenamiento Territorial, quien cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
15. Que para efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, se señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.
11. **DECLARA "LA SEMARNAT", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**
 - 11.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción 1, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 11.2. De conformidad con lo establecido en las fracciones 1, 11, 111, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde a "**LA SEMARNAT**", entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la



política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

113. De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
114. Que el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, fue designado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, como su Titular, por lo que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4o. y So. fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
115. Que el Dr. Arturo Argueta Villamar, en su carácter de Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción 11, 6, fracción XVII, y 7, fracciones 1, 11 y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que dicha Subsecretaría, tiene entre sus atribuciones las de coordinar e integrar las políticas ambientales, los programas, las acciones, directrices y metas de planeación del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales; proponer al Secretario las acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación del Sector, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y organismos públicos descentralizados del mismo; así como la conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran en materia de financiamiento estratégico.



- 116.** Para efectos del presente Convenio, "**LA SEMARNAT**", señala como domicilio Av. Ejército Nacional no. 223, Colonia Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, CP 07700, Ciudad de México.
- 111. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**
- 111.1.** De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- 1112** El Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracciones XIX, XXI y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, artículo 2 inciso 7y artículo 4, numeral 7,fracciones 11XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- 111.3.** Los Titulares de la Secretaría General de Gobierno, Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, Secretaría de la Hacienda y Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial que comparecen al presente convenio están facultados para refrendar el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 incisos 2 y 3, 3 inciso 7,fracción 1,5 inciso I, fracciones 11y XVI, 7 inciso I, fracciones 11 y 11177incisos I y 2 fracción IV, 13 inciso 7,fracción XI, 74, 75 inciso I, fracciones 111VI y XVIII, 76 inciso 7,fracciones 1,11,XII y XIII, 77 inciso I, fracciones Iy XLIX, 78 inciso 7,fracciones VII, XXVII y XLI y 28 inciso I, fracciones XXXII, XXXIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 7,3 y 4 del Reglamento Interno de Secretaría General de Gobierno; 5 fracciones XI, XIII, XIV y XXV del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio; 4º y 77 inciso 7,fracciones 1,XV, XLVIII y LXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública; y 5, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ordenamientos todos del Estado de Jalisco, así como los artículos 8 y 9 de la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 1114.** Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Ramón Corona número 31, Colonia Centro, Código Postal 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**IV. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- IV.1.** Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- IV.2.** Es su voluntad suscribir **"EL CONVENIO MARCO"**, con el fin de establecer las bases para el desarrollo conjunto de los procesos de ordenamiento ecológico y territorial que compatibilicen y complementen la formulación y las disposiciones de los programas o instrumentos en materia ecológica, de ordenamiento territorial, y de desarrollo urbano, de cobertura estatal y regional, y de zonas conurbadas o locales de los municipios del Estado de Jalisco.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL CONVENIO MARCO" tiene por objeto que **"LAS PARTES"**, en el ejercicio de sus respectivas competencias y funciones, realicen acciones para establecer las bases para el desarrollo conjunto de los procesos de planeación territorial y ambiental que compatibilicen y complementen la formulación y las disposiciones de los ordenamientos en materias ecológica, territorial y de desarrollo urbano, de cobertura estatal, regional y de zonas conurbadas o los que correspondan de competencia municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de **"EL CONVENIO MARCO"** y para el adecuado proceso de armonización de los instrumentos de planeación en materia ecológica, territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el Estado de Jalisco;
- b) Armonizar las metodologías, procedimientos, estrategias y los modelos relacionados, que le den sustento a los procesos de planeación territorial que compatibilicen y complementen la formulación y las disposiciones de los instrumentos en materia de ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano, de cobertura estatal, regional, incluyendo los metropolitanos y de zonas conurbadas o los de competencia municipal del Estado de Jalisco.
- c) Gestionar la aprobación con las instancias que correspondan, de los instrumentos que resulten de los procesos de planeación territorial y ambiental, conforme a los lineamientos previstos en los ordenamientos propios de las materias;
- d) Instrumentar los mecanismos más apropiados que permitan llevar a cabo la evaluación permanente y





ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano, en las materias del presente Convenio;

- e) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de los procesos de planeación ambiental y territorial que compatibilicen y complementen la formulación y las disposiciones de los ordenamientos ecológicos, territoriales y de desarrollo urbano;
- f) Supervisar, que los instrumentos que resulten de los procesos de planeación ambiental y territorial guarden congruencia con los ordenamientos superiores, relacionados con los programas y estrategias nacionales de ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano e incorporarlos a los sistemas de información ecológicos, territorial y de desarrollo urbano nacionales;
- g) Participar en los convenios específicos para el desarrollo de los procesos que las autoridades competentes promuevan, en las materias del objeto del presente convenio; y
- h) Participar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en el financiamiento de acciones materia del presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU":

- a) Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada con **"LAS PARTES"**, conforme al ámbito de sus competencias, en los procesos de planeación territorial que compatibilicen y complementen la formulación y las disposiciones de los instrumentos en materia de ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano, de cobertura estatal, regional, y zonas conurbadas o los de competencia municipal del Estado de Jalisco y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, en el ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallan en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- c) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de los procesos de planeación territorial que compatibilicen y complementen la formulación y las disposiciones de los instrumentos en materia de ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT":

- a) Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada con **"LAS PARTES"**, involucrando cuando proceda a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme el ámbito de su competencia en



- los procesos de planeación territorial de los instrumentos en las materias referidas y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, en el ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera para, la realización de las acciones que se detallan en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
 - c) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de los procesos de planeación territorial que compatibilicen y complementen la formulación y las disposiciones de los instrumentos en materia de ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- a) Promover la transparencia de los procesos materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos, ello de conformidad con las leyes de la materia;
- b) Coordinarse con **"LA SEMARNAT"** y **"LA SEDATU"** con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos que implicarán los procesos de planeación ambiental y territorial a que se sujetarán los instrumentos que resulten de dichos procesos; y
- c) Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en los procesos de planeación ambiental y territorial, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEXTA.- DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

- a) Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** convienen, en el ámbito de sus competencias, en conformar el Comité Interinstitucional de Coordinación, en b sucesivo **"EL COMITÉ"**.

"EL COMITÉ" es el órgano interinstitucional que se reunirá periódicamente con el propósito de coordinar los esfuerzos de **"LAS PARTES"** en las materias relacionadas con **"EL CONVENIO MARCO"**; analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas para el cumplimiento del objeto; evaluar y dar seguimiento a las mismas; así como convenir acciones específicas y formular las recomendaciones pertinentes.

Para la conformación y funcionamiento de **"EL COMITÉ"**, se estará a lo siguiente:





- I Los trabajos de **"EL COMITÉ"**, se dirigirán a la efectividad de las acciones para la coordinación y la cooperación de **"LAS PARTES"**;
 - 11. Su instalación deberá hacerse dentro de los siguientes 45 días naturales a la fecha de suscripción de este Convenio y estar integrado por representantes de **"LAS PARTES"**, en el mismo lapso de tiempo en el que se deberán establecer los lineamientos internos del citado **"COMITÉ"**;
 - 111. **"EL COMITÉ"**, dará seguimiento al cumplimiento de **"EL CONVENIO MARCO"** y los demás resultados que se deriven del mismo;y
 - IV. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los compromisos materia de **"EL CONVENIO MARCO"**. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a los mecanismos de evaluación y seguimiento.
- b) Para la opinión y formulación de recomendaciones y sugerencias en el proceso de desarrollo de los instrumentos que resulten de la planeación ambiental y territorial, **"LAS PARTES"** conviene en enviar éstos al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en lo sucesivo **"EL CONSEJO ESTATAL"**.
- c) Asimismo, para la realización de las acciones, seguimiento y evaluación de los instrumentos que resulten de los procesos de planeación territorial y ambiental, **"LAS PARTES"** conviene, en el ámbito de su competencia, en participar en la conformación de los respectivos **Consejos Regionales de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano** cuando involucre a **"LAS PARTES"**, en lo sucesivo **"LOS CONSEJOS"**, en los términos de la legislación y reglamentación aplicable, en los cuales se encontrarán representados los tres órdenes de gobierno, los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes en dichas instancias de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

SÉPTIMA.- DE LOS PROCESOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO.

"LAS PARTES", acuerdan que los Procesos de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo mediante procedimientos de planeación participativa que promuevan:

- I La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;



- II. La transparencia de los procesos de ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre **"LAS PARTES"**, a fin de acelerar los procesos de ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados, así como para la realización de los estudios técnicos siguiendo las metodologías previstas en los reglamentos y guías aplicables;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales y urbanos que permitan la evaluación continua de los procesos de ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano, para determinar la permanencia de los planes y programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica, territorial y de desarrollo urbano con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de los instrumentos que resulten de los procesos de planeación territorial y ambiental, así como la integración a los sistemas de información nacionales; y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica, territorial y de desarrollo urbano a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

OCTAVA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

"LAS PARTES", acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de los instrumentos que resulten de los procesos de ordenación ecológica, territorial y de los asentamientos humanos que las mismas desarrollen, mediante la incorporación de éstos a los sistemas de información nacional y estatal que correspondan.

NOVENA.-RELACIÓN LABORAL.

El personal que sea designado por **"LAS PARTES"** para la realización de cualquier actividad relacionada con **"EL CONVENIO MARCO"**, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la contraparte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.





DÉCIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"**LAS PARTES**", podrán suscribir los Convenios Específicos, Anexos Técnicos y de Ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS.

"**LAS PARTES**" convienen que, en la ejecución del presente Convenio, no se generará contraprestación alguna entre ellas; no obstante, las acciones de colaboración previstas en el presente instrumento, así como los alcances y la suscripción de los Convenios Específicos o cualquier otro acto jurídico que genere una obligación o compromiso de erogación, estarán sujetos a la autorización presupuesta de cada una de las "**LAS PARTES**", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SECUNDA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, "**LAS PARTES**" en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación y/o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades del gobierno federal, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en las bitácoras y sistemas de información correspondientes y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuesta aporten "**LAS PARTES**", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA TERCERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.

"**LAS PARTES**", promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"**LAS PARTES**" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de



anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente Convenio, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento; así como la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Asimismo, "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivas actividades, únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

DÉCIMA QUINTA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

"**LA SEMARNAT**", "**LA SEDATU**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" respectivamente, en un término no mayor a los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", atendiendo a lo que al efecto establezca las disposiciones que apruebe "**EL COMITÉ**", y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso de "**LAS PARTES**" y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en las respectivas bitácoras, y surtirán efectos a partir de la fecha que se acuerde.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que exceda el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LAS PARTES**", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y





lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, registrarse en las respectivas bitácoras, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que, el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 3 tantos a los (27) veintisiete días del mes de enero del 2020 dos mil veinte.

POR "LA SEDATU"

POR "LA SEMARNAT"

ROMAN GUILLERMO MEYER
ARQ. FALCON
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y

DR. VÍCTOR MANUEL TOLEDO
MANZUR
SECRETARIO DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES





ASISTIDOS:

ARQ. DAVID CERVANTES PEREDO
SUBSECRETARIO DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DRJ
VILLAMAR
SUBSECRETARIO DE
PLANEACIÓN Y POLÍTICA
AMBIENTAL

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA
PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

C. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ
BARBA
COORDINADORA GENERAL
ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL
TERRITORIO

C. SERGIO HUMBERTO GRAF
MONTERO
SECRETARIO DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO
TERRITORIAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SEDATU" Y "LA SEMARNAT"; Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DE JALISCO, CON OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y AMBIENTAL QUE COMPLEMENTEN LA FORMULACIÓN Y LAS DISPOSICIONES DE LOS INSTRUMENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO, DE COBERTURA ESTATAL, REGIONAL, INCLUYENDO LOS METROPOLITANOS Y DE ZONAS CONURBADAS O LOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; SUSCRITO EN EL ESTADO DE JALISCO, A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

